



CONGRESO DEL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Gaceta Parlamentaria

Tercera Época

• Tomo II

• 072 C •

26 de febrero 2020.

MESA DIRECTIVA

Dip. Antonio de Jesús Madriz Estrada

Presidencia

Dip. Adriana Gabriela Ceballos Hernández

Vicepresidencia

Dip. Yarabí Ávila González

Primera Secretaría

Dip. Octavio Ocampo Córdova

Segunda Secretaría

Dip. Baltazar Gaona García

Tercera Secretaría

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Javier Estrada Cárdenas

Presidencia

Dip. Teresa López Hernández

Integrante

Dip. Eduardo Orihuela Estefan

Integrante

Dip. Araceli Saucedo Reyes

Integrante

Dip. Brenda Fabiola Fraga Gutiérrez

Integrante

Dip. Wilma Zavala Ramírez

Integrante

Dip. Ernesto Núñez Aguilar

Integrante

Dip. Antonio de Jesús Madriz Estrada

Integrante

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Mtra. Beatriz Barrientos García

Secretaria de Servicios Parlamentarios

Lic. Abraham Ali Cruz Melchor

Director General de Servicios de

Apoyo Parlamentario

Lic. Ana Vannesa Caratachea Sánchez

Coordinadora de Biblioteca, Archivo

y Asuntos Editoriales

Mtro. Ricardo Ernesto Durán Zarco

Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo: Juan Manuel Ferreyra Cerriteño. Formación, Reporte y Captura de Sesiones: Georgina Zamora Marín, Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, María Elva Castillo Reynoso, Mario Eduardo Izquierdo Hernández, Martha Morelia Domínguez Arteaga, Melissa Eugenia Pérez Carmona, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moises Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas.*

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA

Segundo Año de Ejercicio

Segundo Periodo Ordinario de Sesiones

**COMUNICACIÓN MEDIANTE LA
CUAL EL SECRETARIO DE FINANZAS
Y ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO
INFORMA A ESTA SOBERANÍA SOBRE LOS
REFINANCIAMIENTOS QUE SE LLEVARON
A CABO EL PASADO 16 DE DICIEMBRE DE
2019, EN RELACIÓN A LOS CONTRATOS
DE CRÉDITO PREVIAMENTE CELEBRADOS
POR EL GOBIERNO DEL ESTADO.**

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

GOBIERNO DEL ESTADO DE
MICHOCÁN DE OCAMPO

2019. Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata.

Dependencia: Secretaría de Finanzas
y Administración.
Oficina: Del C. Secretario.
Expediente: Refinamiento Banco
Interacciones 2017.
Refinanciamiento BANORTE 2011.

Asunto: Informe de refinanciamientos

Dip. Antonio de Jesús Madriz Estrada,
Presidente de la Mesa Directiva
del H. Congreso del Estado de
Michoacán de Ocampo.
Presente.

Por este conducto, en mi carácter de Secretario de Finanzas y Administración del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo (el *Estado*), en cumplimiento a los artículos 23, último párrafo, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios (la *Ley de Disciplina Financiera*) y 12, último párrafo, de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios (la *Ley de Deuda*), me permito informar al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo los refinanciamientos que se llevaron a cabo el pasado 16 de diciembre de 2019, con fundamento en el segundo párrafo del artículo 23 de la Ley de Disciplina Financiera y 12 de la Ley de Deuda, que permiten al Estado el refinanciamiento de contratos de crédito previamente celebrados, sin contar con la autorización del Congreso del Estado, siempre y cuando se cumplan los siguientes supuestos:

(i) Exista una mejora en la tasa de interés, incluyendo los costos asociados, lo cual deberá estar fundamentado en el cálculo de la tasa efectiva que se realice de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 26 fracción IV de la Ley de Disciplina Financiera o, tratándose de reestructuraciones, exista mejora en las condiciones contractuales;

(ii) No se incremente el saldo insoluto; y

(iii) No se amplíe el plazo de vencimiento original de los financiamientos respectivos, el plazo de duración del pago del principal e intereses del financiamiento durante el periodo de la administración en curso, ni durante la totalidad del periodo del financiamiento.

Al respecto, me permito hacer de su conocimiento los refinanciamientos celebrados el pasado 16 de diciembre de 2019, por la Secretaría a mi cargo:

1) Refinanciamiento Banco Interacciones 2017.

a) El 27 de septiembre de 2017, el Estado, en calidad de acreditado, y Banco Interacciones, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Interacciones (*Banco Interacciones*), en calidad de acreditante, celebraron un contrato de apertura de crédito simple hasta por la cantidad de \$1,206'946,792.83 (UN MIL DOSCIENTOS SEIS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS 83/100 M.N.) (el *Crédito*). Con fecha 13 de diciembre de 2017 el Estado, en calidad de acreditado, y Banco Interacciones, en calidad de acreditante, celebraron un Primer Convenio Modificatorio al Crédito, el que conjuntamente con el Crédito, constituyen el *Crédito Original Interacciones*.

b) Con fecha 16 de diciembre de 2019, el Estado, en calidad de acreditado, y Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo (*Banobras*), en calidad de acreditante, celebraron un contrato de apertura de crédito simple hasta por la cantidad de \$1,149'607,059.02.00 (UN MIL CIENTO CUARENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS SIETE MIL CINCUENTA Y NUEVE PESOS 02/100 M.N.) (el *Refinanciamiento 1*), con el objeto de refinanciar el saldo insoluto del Crédito Original Interacciones que a la fecha mantiene el Estado con Banco Interacciones, sustituyendo el Refinanciamiento 1 el Crédito Original Interacciones de forma total. Se adjunta copia del Refinanciamiento 1 como **Anexo 1**.

c) Derivado del Refinanciamiento 1 existe una mejora en las condiciones financieras respecto al Crédito Original Interacciones. Lo anterior en atención a la disminución de la tasa efectiva. En cumplimiento con los artículos 26 fracción IV de la Ley de Disciplina Financiera; y 14 y 18 de los Lineamientos de la Metodología para el Cálculo del Menor Costo Financiero y de los Procesos Competitivos de los Financiamientos y Obligaciones a contratar por parte de las Entidades Federativas, los Municipios, los Entes Públicos, la tasa efectiva para el Crédito Original Interacciones es de 8.00% (ocho punto cero cero por ciento) mientras que la del Refinanciamiento 1 es de 7.70% (siete punto setenta por ciento).

d) Adicionalmente, el Refinanciamiento 1: (i) no incrementó el saldo insoluto del Crédito Original Interacciones, ya que el monto del crédito se destinará única y exclusivamente al refinanciamiento del saldo

insoluto del Crédito Original Interacciones, tal como se señala en la Cláusula Segunda del Refinanciamiento 1, (ii) no amplía el plazo de vencimiento del Crédito Original Interacciones, (iii) no otorga plazo o periodo de gracia y (iv) no modifica el perfil de amortizaciones del principal del Crédito Original Interacciones durante el periodo de la administración en curso, ni durante la totalidad del periodo del crédito, tal como se estipula en la Cláusula Décima Primera del Refinanciamiento 1, ya que expresamente señala que el plazo del crédito no pueda exceder del 26 (veintiséis) de septiembre de 2032 (dos mil treinta y dos), al igual que el Crédito Original Interacciones.

e) Con fecha 23 de diciembre de 2019, el Refinanciamiento 1 quedó inscrito en el Registro Estatal de Financiamientos y Obligaciones, a cargo de la Secretaría, y con fecha 30 de diciembre de 2019 se presentó la solicitud de inscripción con el identificador: 2019-00994 en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Se adjunta copia de dichos documentos como **Anexo 2**.

2) Refinanciamiento BANORTE 2011.

a) El 23 de febrero de 2011, el Estado, en calidad de acreditado, y Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BANORTE (BANORTE), en calidad de acreditante, celebraron un contrato de apertura de crédito simple hasta por la cantidad de \$2,000'000,000.00 (DOS MIL DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) (el Crédito). Con fecha 20 de mayo de 2011, el Estado, en calidad de acreditado, y el BANORTE, en calidad de acreditante, celebraron el primer convenio modificatorio al Crédito (el *Primer Convenio Modificatorio*), y el 5 de marzo de 2018 celebraron el segundo convenio modificatorio al Crédito, el que conjuntamente con el Primer Convenio Modificatorio y el Crédito constituyen el *Crédito Original BANORTE*.

b) Con fecha 16 de diciembre de 2019, el Estado, en calidad de acreditado, y Banobras, en calidad de acreditante, celebraron un contrato de apertura de crédito simple hasta por la cantidad de \$1,218'487,427.00 (UN MIL DOSCIENTOS DIECIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS VEINTISIETE PESOS 00/100 M.N.) (el *Refinanciamiento 2*) con el objeto de refinanciar el saldo insoluto del Crédito Original BANORTE que a la fecha mantiene el Estado con BANORTE, sustituyendo el Refinanciamiento 2 el Crédito Original BANORTE de forma total. Se adjunta copia del Refinanciamiento 2 como **Anexo 3**.

c) Derivado del Refinanciamiento 2, existe una mejora en las condiciones financieras respecto al Crédito Original BANORTE. Lo anterior en atención a la disminución de la tasa efectiva. En cumplimiento con los artículos 26 fracción IV de la Ley de Disciplina Financiera; y 14 y 18 de los Lineamientos de la Metodología para el Cálculo del Menor Costo Financiero y de los Procesos Competitivos de los Financiamientos y Obligaciones a contratar por parte de las Entidades Federativas, los Municipios y los Entes Públicos, la tasa efectiva para el Crédito Original Banorte es de 7.96% (siete punto noventa y seis por ciento) mientras que la del Refinanciamiento 2 es de 7.43% (siete punto cuarenta y tres por ciento).

d) Adicionalmente, el Refinanciamiento 2: (i) no incrementó el saldo insoluto del Crédito Original Banorte, ya que el monto del crédito se destinará única y exclusivamente al refinanciamiento del saldo insoluto del Crédito Original Banorte, tal como se señala en la Cláusula Segunda del Refinanciamiento 2, (ii) no amplía el plazo de vencimiento del Crédito Original Banorte, (iii) no otorga plazo o periodo de gracia y (iv) no modifica el perfil de amortizaciones del principal del Crédito Original Banorte durante el periodo de la administración en curso, ni durante la totalidad del periodo del crédito, tal como se estipula en la Cláusula Décima Primera del Refinanciamiento 2, ya que expresamente señala que el plazo del crédito no pueda exceder del 23 (veintitrés) de febrero de 2031 (dos mil treinta y uno), al igual que el Crédito Original BANORTE.

e) Con fecha 23 de diciembre de 2019, el Refinanciamiento 2 quedó inscrito en el Registro Estatal de Financiamientos y Obligaciones, a cargo de la Secretaría, y con fecha 27 de diciembre de 2019 se presentó la solicitud de inscripción con el identificador: 2019-00990 en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Se adjunta copia de dichos documentos como **Anexo 4**.

En términos de lo antes informado, se da cumplimiento a los artículos 23, último párrafo, de la Ley de Disciplina Financiera; y 12, último párrafo, de la Ley de Deuda.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente

Lic. Carlos Maldonado Mendoza
Secretario de Finanzas y Administración



— 2020 —

**“AÑO DEL 50 ANIVERSARIO LUCTUOSO
DEL GENERAL LÁZARO CÁRDENAS DEL RÍO”**



L X X I V
LEGISLATURA

CONGRESO DEL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO



www.congresomich.gob.mx